

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20266060000275** del 16 de enero de 2026 – predio No. **SMN-2-040**, dirigido a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JULIA ORTIZ DE MOSQUERA** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 13 de mayo de 2026.

Firma   
Cargo: Director predial

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No**20266060000275** del 16 de enero de 2026 – predio No. **SMN-2-040**, dirigido a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JULIA ORTIZ DE MOSQUERA** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 20 de mayo de 2026 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma   
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2026.

Señores:

**HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JULIA ORTIZ DE MOSQUERA**

Dirección "1) CASA LOTE (VEREDA RIO NEIVA-LAVARIANTE)" (Según F.M.I.) "CASA LOTE"  
(Según IGAC)

Vereda: Campoalegre

Municipio: Campoalegre

Departamento: Huila

Abscisa Inicial: K0+038,20

Abscisa Final: K0+057,15

**OBJETO:** Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20266060000275** del 16 de enero de 2026, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF2 INTERSECCIÓN ALGECIRAS, ubicada en la vereda Campoalegre, Municipio Campoalegre, Departamento del Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-2-040**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

**HACE SABER:**

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. **20266060000275** del 16 de enero de 2026, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF2 INTERSECCIÓN ALGECIRAS, ubicada en la vereda Campoalegre, Municipio Campoalegre, Departamento del Huila, cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060000275



Fecha: 16-01-2026

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF2 INTERSECCION ALGECIRAS, ubicada en la vereda Campoalegre, Municipio Campoalegre, Departamento del Huila. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*

RESOLUCIÓN No. 20266060000275 Fecha: 16-01-2026



Documento firmado digitalmente



propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "SANTANA – MOCOA - NEIVA", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial SANTANA – MOCOA - NEIVA, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "SANTANA – MOCOA - NEIVA", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No.SMN-2-040 de fecha 21 de noviembre de 2023, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 2 INTERSECCIÓN ALGECIRAS, con área requerida de terreno de **CUARENTA Y CUATRO COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (44,25 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K0+038,20** y Final **K0+057,15** de la margen derecha, y

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 20266060000275 Fecha: 16-01-2026



Documento firmado digitalmente



se segregan de un predio de mayor extensión denominado “1) CASA LOTE (VEREDA RIO NEIVA-LAVARIANTE)” (Según F.M.I.), “CASA LOTE” (Según IGAC), vereda **Campoalegre** del municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-50852** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. **41132000000000260037000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales contenidos en la mencionada ficha predial **POR EL NORTE**, en una longitud de 2,86 m con RAMON SALAZAR (FALLECIDO)(HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS)(P1-P2), **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 18,95 m con VIA ALGECIRAS (P2-P4), **POR EL SUR**, en una longitud de 2,14 m con CARMEN TRUJILLO DE ORTIZ (P4-P5), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 19,40m con ANA JULIA ORTIZ DE MOSQUERA (FALLECIDA)(HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) (ÁREA SOBRANTE) (P5-P1).

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1: Cerco frontal, 6 hilos púas, soportado por postes de cemento con una altura de 2,10m de alto, 0,10m x 0,10m de espesor, con una distancia entre poste y poste de 1,80m aproximadamente	13,32	m
M2: Portillo 5 hilos púas, soportado por postes de madera 1,60m alto.	5,63	m
M3: Acceso en tierra	26,71	m <sup>2</sup>
M4: Cerco lateral compartido 5 hilos púas, soportado por estantillos de madera 1,90m alto con una distancia entre estantillo de 1,90m aproximadamente	2,14	m
M5: Cerco lateral compartido 5 hilos púas, soportado por estantillos de madera 1,90m alto con una distancia entre estantillo de 1,90m aproximadamente	2,86	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
GUASIMO (DAP=0,40M, H=4,60M)	1,00	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Resolución No. 88 del 12 de febrero de 1985 otorgada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - Incora de Neiva; debidamente registrada el 09 de octubre de 1985, en la anotación No. 01, bajo el folio de matrícula inmobiliario No. **200- 50852** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila.

Que la señora **ANA JULIA ORTIZ DE MOSQUERA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.893.445 de San Vicente del Caguán, es la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante acto de **ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS** otorgada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - Incora de Neiva, de acuerdo a la Resolución No. 88 del 12 de febrero de 1985; debidamente registrada el 09 de octubre de 1985, en la anotación No. 01 bajo el folio de matrícula inmobiliario No. **200- 50852** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 20 de febrero de 2024, mediante el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición del inmueble a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se cumpla con las recomendaciones establecidas.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-50852** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el inmueble **NO** recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 16 de abril de 2024, determinado en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.699.255,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20266060000275 Fecha: 16-01-2026



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
U.F.1	Ha	0,002071	\$ 254.113.000	\$ 526.268
U.F.1	Ha	0,002354	\$ -	\$ -
TOTAL TERRENO				\$ 526.268
M1	m	13,32	\$ 27.100	\$ 360.972
M2	m	5,63	\$ 22.900	\$ 128.927
M3	m2	26,71	\$ 14.600	\$ 389.966
M4	m	2,14	\$ 39.600	\$ 84.744
M5	m	2,86	\$ 30.200	\$ 86.372
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.050.981
GUASIMO (DAP=0,40M, H=4,60M)	Und	1	\$ 122.006	\$ 122.006
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 122.006
TOTAL AVALÚO				\$ 1.699.255

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-2-040 de fecha 16 de abril de 2024, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 16 de abril de 2024, formuló a **ANA JULIA ORTIZ DE MOSQUERA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.893.445 de San Vicente del Caguán y sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS- 001864** de fecha 10 de mayo de 2024, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra mediante publicación de Aviso a **ANA JULIA ORTIZ DE MOSQUERA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.893.445 de San Vicente del Caguán y sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la página web de la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, fijada el 09 de septiembre de 2024 y desfijada el 13 de septiembre de 2024, quedando debidamente notificados el día 16 de septiembre de 2024.

Que mediante el comunicado No. **PRE-RAS- 001866** de fecha 10 de mayo de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS- 001864** de fecha 10 de mayo de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-50852** la cual fue registrada conforme a la anotación No.02 de fecha 20 de septiembre de 2024.

Que mediante memorando No. **20246040218023**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-2-040**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. **20244091565832**.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, se debe iniciar el proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 25 de La Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, en atención a que el titular inscrito del derecho real de dominio se encuentra fallecido y no se ha adelantado la sucesión correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 20266060000275 Fecha: 16-01-2026



Documento firmado digitalmente



Que, en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-2-040** de fecha 21 de noviembre de 2023, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 2 INTERSECCIÓN ALGECIRAS, con área requerida de terreno de **CUARENTA Y CUATRO COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (44,25 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K0+038,20** y Final **K0+057,15** de la margen derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"1) CASA LOTE (VEREDA RIO NEIVA-LAVARIANTE)"** (Según F.M.I.), **"CASA LOTE"** (Según IGAC), vereda **Campoalegre** del municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-50852** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. **41132000000000260037000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales contenidos en la mencionada ficha predial **POR EL NORTE**, en una longitud de 2,86 m con **RAMON SALAZAR (FALLECIDO)(HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS)(P1-P2)**, **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 18,95 m con **VIA ALGECIRAS (P2-P4)**, **POR EL SUR**, en una longitud de 2,14 m con **CARMEN TRUJILLO DE ORTIZ (P4-P5)**, **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 19,40m con **ANA JULIA ORTIZ DE MOSQUERA (FALLECIDA)(HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (ÁREA SOBRENTE) (P5-P1)**.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1: Cerco frontal, 6 hilos púas, soportado por postes de cemento con una altura de 2,10m de alto, 0,10m x 0,10m de espesor, con una distancia entre poste y poste de 1,80m aproximadamente	13,32	m
M2: Portillo 5 hilos púas, soportado por postes de madera 1,60m alto.	5,63	m
M3: Acceso en tierra	26,71	m <sup>2</sup>
M4: Cerco lateral compartido 5 hilos púas, soportado por estantillos de madera 1,90m alto con una distancia entre estantillo de 1,90m aproximadamente	2,14	m
M5: Cerco lateral compartido 5 hilos púas, soportado por estantillos de madera 1,90m alto con una distancia entre estantillo de 1,90m aproximadamente	2,86	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
GUASIMO (DAP=0,40M, H=4,60M)	1,00	Und

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante a **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA JULIA ORTIZ DE MOSQUERA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 26.641.982 de San Vicente del Caguán, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **16-01-2026**

RESOLUCIÓN No. 20266060000275 Fecha: 16-01-2026



Documento firmado digitalmente



**OSCAR FLÓREZ MORENO**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S  
Leila Martínez Mora – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Firmado Digitalmente  
OSCAR FLÓREZ MORENO  
HKTH-LOAJ-OF10-TAT8-M176-8569-6819-37

16/01/2026 08:21:21 COT-05  
ANI

Página 6 de 6

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.  
Email: [atencion@rutaal-sur.co](mailto:atencion@rutaal-sur.co)  
Página 7 de 9

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. PRE-RAS-004644 del 05 de marzo de 2026, emitido por la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20266060000275 del 16 de enero de 2026 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF2 INTERSECCIÓN ALGECIRAS, ubicada en la vereda Campoalegre, Municipio Campoalegre, Departamento del Huila.”* y teniendo en cuenta que la citación fue enviada al inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta No 700186526225 el día 09 de marzo de 2026, según la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) y la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S** <https://rutaalsur.co/Principal/notificaciones-prediales-2024-12/> y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Carrera 15 No. 26 – 12 Sur, edificio Prohuila, oficina 601, Neiva, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 6:00 p.m.), el día 16 de marzo de 2026 y desfijada el 20 de marzo de 2026, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JULIA ORTIZ DE MOSQUERA**

Considerando que ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S** ubicada en la Carrera 15 No. 26 – 12 Sur, edificio Prohuila, oficina 601, Neiva, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), en la página web [www.rutaalsur.co](http://www.rutaalsur.co) y la página de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – AN** [www.ani.gov.co/](http://www.ani.gov.co/).

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 20266060000275 del 16 de enero de 2026.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,**

**FIJADO EL 13 DE MAYO DE 2026 A LAS 8:00 A.M.**

**DESFIJADO EL 20 DE MAYO DE 2026 A LAS 6:00 P.M.**

Cordialmente,  
**JUAN CARLOS** Firmado digitalmente  
por JUAN CARLOS  
**MARIA** MARIA CASTAÑEDA  
**CASTAÑEDA** Fecha: 2026.04.13  
09:43:37 -05'00'  
**JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA**  
Representante Legal  
**Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.**

Anexos: Copia de la Resolución No 20266060000275 del 16 de enero de 2026  
Copias: Al expediente predial  
Proyectó: MB Abogado de expropiación  
Revisó: S.D – Dir. Predial